

CONSTANCIA RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy nueve (9) de noviembre de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00461, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 17 de noviembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)**



**REFERENCIA: 2020-00461
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA
COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: JAIME HUMBERTO GARCÍA
SUAREZ**

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, encuentra este Operador Judicial, que no hay claridad del motivo por el cual aparece al final del título valor un endoso en propiedad por parte de la entidad TU CRÉDITO a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., cuando del contenido del pagaré se desprende que este se encuentra a favor de esta última, no encontrándose una cadena ininterrumpida de endosos, conforme lo reclama el artículo 661 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto por el numeral 4, del artículo 82 del Código General del Proceso.

De la misma manera, se le requiere para que allegue, el documento de afiliación del señor JAIME HUMBERTO GARCÍA SUAREZ, con la COOPERATIVA hoy demandante, ello con el fin de determinar si es viable decretar la medida solicitada.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA promueve mediante apoderado judicial la **COOPERATIVA COOPENSIONADOS S.C.,** en contra de **JAIME HUMBERTO GARCÍA SUAREZ,** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería al Doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

820ec25aa4127cf85089a1fc76415e2125b836774c062030d0e059f5b31770d7

Documento generado en 22/11/2020 02:02:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>